



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

En veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, Eugenio Alberto Galindo López, Proyectista adscrito a la ponencia 3 de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, da cuenta a la Comisionada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, con el expediente RR-279/2018-3, el cual contiene escrito signado por el recurrente, por medio del cual interpone recurso de revisión contra la respuesta a su solicitud de información con folio 00197518, emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. Conste.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Visto el expediente, con fundamento en el artículo 174, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se ADMITE en tiempo y forma el recurso de revisión RR-279/2018-3, el cual contiene escrito signado por el recurrente, por medio del cual interpone recurso de revisión contra la respuesta a su solicitud de información con folio 00197518, emitida por la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, a quien se le tiene como sujeto obligado en el presente recurso.

El presente medio de impugnación se hace valer en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV, del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En cuanto a los requisitos que estipula el artículo 168 de la Ley citada, cabe hacer mención que el recurrente no cumple con todos los elementos señalados en éste, ya que en su recurso de revisión se advierte que no precisó la fecha en que le fue notificada la respuesta; sin embargo, de conformidad con el numeral 169 del cuerpo normativo citado, este Órgano Garante cuenta con elementos para subsanar dicha omisión, ya que del análisis de las constancias que integran este sumario, se observa que la solicitud de

información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que esta Comisión se encuentra posibilitada de allegarse de dicha información, requiérase a la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante para efectos de que, en el término de cinco días hábiles, remita la información correspondiente al presente asunto.

Asimismo, en virtud de que la parte recurrente señaló un domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones, éstas se realizarán en el mismo, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los casos en que la propia plataforma lo permita; y al sujeto obligado, las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento se harán por oficio.

Córrase traslado al sujeto obligado, por conducto del Titular la Unidad de Transparencia, con copia del recurso de revisión, en la inteligencia de que el sujeto obligado deberá realizar las gestiones que resulten necesarias para hacerlas llegar por su cuenta a cada una de las áreas encargadas de la emisión de la respuesta

En el caso no se ordena llamar al tercero interesado, en virtud de que no lo señaló el recurrente, sin que ello impida a este Órgano Garante pronunciarse al respecto una vez que se alleguen las constancias correspondientes.

Igualmente, de conformidad con el numeral 174, fracciones II y III de la Ley de la Materia, se pone a disposición de las partes el presente expediente por el término de siete días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, durante el cual podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho.

En el entendido de que el servidor público que comparezca a realizar las manifestaciones, deberá acreditar que está legalmente facultado para comparecer en representación del sujeto obligado ya sea al señalar la disposición jurídica que lo faculte para ello o mediante el acuerdo delegatorio que lo habilite para tal efecto; con el apercibimiento de que de no demostrar dicha calidad, sus manifestaciones no serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, no estará obligada a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción en el presente recurso, en atención a lo que dispone el artículo 174, fracción VI, de la ley invocada.

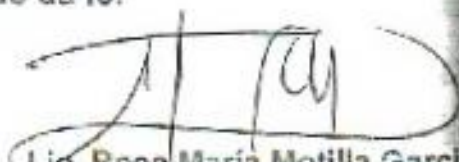
Finalmente, hágasele saber al recurrente que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos de la trigésimo octava Norma para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados que emitió esta Comisión, cuando se presente alguna solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o de las pruebas y demás constancias, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución citada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la norma en comento, así como para precisar las constancias, que en su caso, consideren reservadas o confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6º Constitucional.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma Claudia Elizabeth Avalos Cedillo, Comisionada de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe.



Lic. Claudia Elizabeth Avalos Cedillo
Comisionada



Lic. Rosa María Motilla García
Secretaria de Pleno